CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, presentada por los diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2019 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del Grupo



Parlamentario de Morena. (1) La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 29 de octubre de 2019 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con los diputados proponentes, los actuales niveles de polución atentan contra el derecho universal a un ambiente sano por lo que plantean que la Ley General de Educación prohíba "utilizar materiales plásticos, de papel y sus derivados en las actividades propias de la actividad educativa, como forrar cuadernos, libretas, libros y diccionarios, entre otros."

Los legisladores iniciantes, alarmados por la generación excesiva de basura en casas habitación y por el grave efecto que esto tiene en el ambiente, exponen cifras inquietantes sobre la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) en el país. (2)

"El dato más reciente de generación de residuos sólidos urbanos (RSU) estima que en 2015 se generaron alrededor de 53.1 millones de toneladas; ello representa que cada habitante genera un aproximado de 1.2 kilogramos diarios, equivalente a 438 kilogramos al año, los cuales —en el mejor de los casos— terminan en un relleno sanitario."(3)

Con el propósito de ilustrar de una manera más clara el problema, la Iniciativa presenta la siguiente información:

"... de acuerdo con el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, el número de estudiantes ascendió para el ciclo escolar 2017-2018 a 36 millones 450 mil 450 estudiantes."(4)

¹ Gaceta Parlamentaria, "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, suscrita por los diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal, del grupo parlamentario de Morena", 17 de octubre de 2019.

² La Iniciativa señala que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos define a los residuos sólidos urbanos (RSU) como los generados en las casas habitación, en cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y en la limpieza de vías y lugares públicos, tales como envases, empaques y embalajes de artículos de consumo y materiales usados en actividades domésticas.

³ Gaceta Parlamentaria, op. cit.

⁴ Ibid.



De lo cual se deduce que el monto de RSU, generado por la actividad estudiantil, es considerablemente alto y se destaca la necesidad de contribuir a reducir esos niveles con objeto de ejercer el derecho a vivir en un ambiente sano.

La Iniciativa tiene presente que los artículos constitucionales 1º, párrafo segundo; 4º, párrafo quinto, y 133, conforman un bloque de defensa, tutela y progresividad del derecho humano al medio ambiente sano de las y los mexicanos.

En ese mismo sentido los diputados proponentes resaltan a la "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", particularmente por sus artículos 5, fracción I, y 15. Esos artículos establecen la responsabilidad de la Federación en la formulación y conducción de la política ambiental nacional; la obligación compartida entre autoridades y particulares de proteger el equilibrio ecológico; y el reconocimiento a la educación de ser un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Asimismo, los diputados González Castañeda y del Bosque Villarreal señalan que la "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" establece que corresponde a la Federación "diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, siendo justamente uno de los principios que debe observar la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas; en franca armonización al control de convencionalidad internacional establecido en el diseño constitucional del Estado mexicano."(5)

La Iniciativa observa que, con una visión integral, la "Ley General de Educación", específicamente el artículo 15, fracción VIII, ordena que la educación que brinden el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, tendrá como uno de sus fines:

"Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; "(6)

⁵ Ibid.

⁶ Ley General de Educación, artículo 15, fracción VIII.



De manera complementaria a los preceptos enlistados, los legisladores proponentes consideran necesario hacer una adición a la fracción VI del artículo 113 de la "Ley General de Educación", con objeto de que los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica, fijados de manera exclusiva por la autoridad educativa federal, consideren "la prohibición de la utilización de materiales plásticos, de papel y sus derivados en las actividades propias de la actividad educativa como lo son el forrar cuadernos, libretas, libros, diccionarios, entre otros."(7)

Conforme a lo anterior, los diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal del Grupo Parlamentario de Morena, quienes suscriben la iniciativa, presentan el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Único. Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a V. (...)

VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica; dichos lineamientos considerarán la prohibición de la utilización de materiales plásticos, de papel y sus derivados en las actividades propias de la actividad educativa como lo son el forrar cuadernos, libretas, libros, diccionarios, entre otros.

VII. a XXII. (...)

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

 La Dictaminadora converge con la Iniciativa en la importancia que tiene el cuidado del ambiente y en la necesidad de que las autoridades educativas, maestras, maestros, padres de familia,

⁷ Gaceta Parlamentaria, op. cit.



- niñas, niños y jóvenes comprendan los conocimientos y valores esenciales para la conservación del medio.
- La Comisión destaca y comparte el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo emitida en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

 Lo anterior es concordante con el derecho a un medio ambiente sano, determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, que a la letra dice en su quinto párrafo:

> "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

 No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Los fines de la educación son de carácter general y se encuentran normados en la Ley General de Educación, en su artículo quince:

Artículo 15.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;



- **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- **III.** Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- **VI.** Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- **VII.** Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
 - X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Como se observa, los fines de la educación son preceptos de carácter general, por lo que no incurren en especificidades sobre la materia que abordan.

El objetivo que persigue la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los Diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal es que los lineamientos generales, fijados de manera exclusiva por la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, consideren la prohibición de utilizar plásticos, papel y sus derivados en las actividades educativas, como lo son forrar cuadernos, libretas, libros, diccionarios, entre otros. No obstante, en los términos expuestos, la adición resulta improcedente en una ley general como es la Ley General de Educación.

SEGUNDO.- La propuesta de modificar el artículo 113, fracción VI, de la Ley General Educación se opone a los principios de generalidad y abstracción propios de la norma. El principio de generalidad implica que las normas



jurídicas deberán fijar categorías de sujetos abstractamente determinados, mientras que la abstracción de la Ley implica que la norma no procede de casos concretos, sino de tipos jurídicos que comprenden una diversidad de casos. (8)

En este sentido, y a decir de la Dictaminadora, la propuesta de que los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica, fijados por la autoridad educativa federal, consideren la prohibición de utilizar plásticos, papel y sus derivados en las actividades educativas, como lo es forrar material escolar, constituye una particularidad de aquello que la Ley comprende como atribuciones exclusivas de la Secretaría de Educación Pública del gobierno Federal. Luego entonces, las modificaciones planteadas por los legisladores iniciantes implican particularizar lo que, de manera general y no limitativa, se encuentra normado en la Ley General de Educación, específicamente en la fracción VI de su artículo 113, que a la letra dice:

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;
- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

⁸ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *Introducción al Estudio del Derecho*, IIJ-UNAM, en línea, disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/7.pdf



- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- **XI.** Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
- XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;
- XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;
- XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- **XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;



- **XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
- XX. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y
- XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TERCERO.- La fijación de lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica, corresponde a la autoridad educativa federal, de esta manera, la Secretaría de Educación Pública tiene la atribución de evaluar y determinar qué materiales escolares deben prohibirse o no.

Se observa que la modificación propuesta al artículo 113 es improcedente por:

- Resultar contraria a los principios de generalidad y abstracción propios de la norma.
- Invadir facultades exclusivas del gobierno Federal, otorgadas por la Ley.
- Incurrir en redundancia legislativa respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que es claro que este ordenamiento contempla que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, diseñarán e implementarán acciones en materia de educación ambiental.

CUARTO.- Por otra parte resulta importante mencionar, que esta dictaminadora considera, que el establecimiento de prohibiciones para la utilización y/o comercialización de diversos materiales, por los efectos negativos que estos pudieran generar al ambiente, ya sea porque contribuyen a incrementar la generación de residuos sólidos urbanos o por alguna otra afectación al medio ambiente, vendría a ser materia de la legislación tanto



federal como local en materia ambiental y/o de gestión integral de residuos sólidos.

En este sentido la Comisión de Educación reconoce los esfuerzos que se han comenzado a realizar desde las entidades federativas e incluso desde los municipios, para limitar el uso de determinados plásticos:

Entidad federativa	Ámbito	Normatividad
Aguascalientes	Municipal	Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes
, iguacoanomic		(arts. 278, 394, fracción XIX)
		Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California
Baja California	Estatal	(arts. 141 y 187)
Chihuahua	Estatal	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua
Chinanua	Estatai	(arts. 21 y 74)
Caabuila	Catatal	Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza
Coahuila	Estatal	(arts. 104 Bis, 150 Bis, 156 Bis y 182)
		Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango
Durango	Estatal	(arts. 5o., fracciones XXXIX, XL y XLI y 134)
Jalisco	Estatal	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente del estado de Jalisco
Jansco	LStatai	(arts. 6o., 7o., 8o., y 148)
		Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz
México	Municipal	(arts. 17, fracción XL, 64 y 65)
		Bando Municipal de Toluca
		(art. 107, fracción XXVI y tercer párrafo)
Nuevo León	Estatal	Ley Ambiental del Estado de Nuevo León (arts. 168 Bis y 232)
San Luis Potosí	Estatal	Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí



		(arts. 104, fracción V, inciso c), 107 y 159)
Sonora	Estatal	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Sonora (arts. 136, fracciones X y XI, 143 Bis y 196)
		Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas
Tamaulipas	Estatal	(arts. 36, numeral 6o., 7o., y 299)
Veracruz	Estatal	Ley de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Veracruz (arts. 1o. fracciones XIII y XIV, 23 Ter y 79)
Querétaro	Municipal	Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro (arts. 132 y 180, fracción I)
Ciudad de México	Estatal	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (art. 25 fracción XI Bis)

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 113 de la Ley General de Educación, presentada por los Diputados Sandra Paola González Castañeda y Diego Eduardo del Bosque Villarreal, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, el día 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días de febrero de 2020



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña Bernal Presidenta



Dip. Flora Tania Cruz Santos Secretaria



Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade Secretaria



Dip. María Teresa López Pérez Secretaria



Dip. Zaira Ochoa Valdivia
Secretaria



X1 /	,	

Market State of the State of th

amel



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago Chepi Secretario



Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez Secretario



Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario



Dip. María Marcela Torres Peimbert Secretaria



Dip. Cynthia Iliana López Castro Secretaria

- Hesto

CRIDATE OF THE PROPERTY OF THE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En contra

Abstención

A-a	
00	

Dip. Claudia Báez Ruiz Secretaria



Dip. Alfredo Femat Bañuelos Secretario



Dip. Abril Alcalá Padilla Secretaria



Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante



Dip. María Chávez Pérez Integrante

028		S	
	Th		

A Favor

	-
1 1000	
0	

1			
Mides			
- fact C	 £	_	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En contra

			V	
	1/2	3	7_	

Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán Integrante



Dip. Martha Hortencia Garay Cadena Integrante



Dip. Ma. de Jesús García Guardado Integrante



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal Integrante



Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas Integrante

Mund		
Copie		

M	Been	

A Favor

1 111 0.66.	
Man Lu Damo ger	

Abstención



A Favor

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Abstención

En contra

100		
	= 0	
	7	
	100	

Dip. Kehila Abigail Ku Escalante Integrante



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante



Dip. Eudoxio Morales Flores Integrante



Dip. José Luis Montalvo Luna Integrante



Dip. Jorge Luis Montes Nieves Integrante

	×	# - e		59	
					-
1					
		Ý	-		e
_ hu.				a	
	9. E	Α	_	tu e	r



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A	F	a	٧	0	r

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez Álvarez Integrante



Dip. Carmen Patricia Palma Olvera Integrante



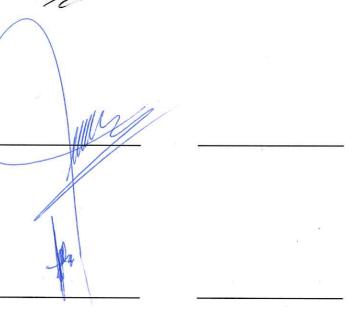
Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete Integrante



Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo Integrante



Dip. Idalia Reyes Miguel Integrante



7		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

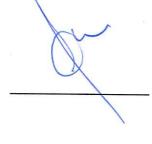
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante





Dip. Erika Mariana Rosas Uribe Integrante



Dip. Irán Santiago Manuel Integrante



Dip. Alfonso Pérez Arroyo Integrante